



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2017-00088-00
Demandante: HECTOR ENILSO RODRÍGUEZ SANDOVAL
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto: AUTO CONCEDE APELACIÓN

Facatativá, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

En providencia del 24 de septiembre de 2020¹, el suscrito dictó fallo de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, el fallo la cual se notificó el 24 de septiembre de 2020, según constancia secretarial², el 11 de octubre de 2021 se resolvió la solicitud de aclaración negándose la misma.

Frente a la sentencia, el 7 y 8 de octubre de 2020, esto es, oportunamente, los apoderados de las partes demandante y demandada – respectivamente - interpusieron y sustentaron recurso de apelación³, atendiendo así lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

En ese orden, el mismo resulta procedente y oportuno, por lo que habrá de concederse.

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada frente a la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2020, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia,

¹ Carpeta Categorizada, archivo 047Sentencia.pdf

² Ibidem, archivo 048Notificaciones.pdf

³ Ibidem, archivo 050Recursos.pdf

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2017-00088-00
Demandante: HECTOR ENILSO RODRÍGUEZ SANDOVAL
Demandado: COLPENSIONES

SEGUNDO: ORDENAR el inmediato envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (Reparto).

TERCERO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71393bfa3c4e4153df917fe08a7d4ce97ca1ff0273a98f481e89e3f7760a6921

Documento generado en 08/07/2022 05:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>